



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAYTARÁ**
"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"
ALCALDÍA
LEY N° 23934



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2020-MPH/A.

Huaytará, 12 de junio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

POR TANTO:

El Consejo Provincial de Huaytará, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2020-MPH, de fecha, 11 de junio del 2020, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del estado concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y su conformidad con las leyes y los Reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre. (.....) d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud ha calificado, el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAVELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. De dicha medida, se aprecia la necesidad que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, asimismo a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, con el objeto de evitar la propagación de esta enfermedad que pone en riesgo la salud y la integridad de las personas en razón de sus efectos y alcances nocivos;

Que, El Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, dispone Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y , dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, como consecuencia de dicha declaratoria se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales entre otros, a la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación, aprobando en su Anexo el listado de actividades de la Fase I, entre las cuales se encuentran los servicios Vinculados a las telecomunicaciones;

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAVELICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



Que, asimismo, respecto a los servicios de transporte de personas, transporte de carga y de transporte urbano, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, establece que en el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia de la referida norma; las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a las disposiciones del referido Decreto Supremo, en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, establece que los sectores competentes de cada actividad aprueban, mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades económicas;

Que, las distintas unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como sus programas, proyectos especiales y entidades competentes adscritas, en concordancia con la reanudación económica aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros, y teniendo en consideración los lineamientos aprobados por el Ministerio de Salud, han elaborado los Protocolos Sanitarios Sectoriales correspondientes;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, que como anexos forman parte integrante de la mencionada, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios. De los cuales corresponde para la Municipalidad Provincial de Huaytará **los Anexos VI y VII** de la citada Resolución Ministerial.

Que, con Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01 se modifica los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo en ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, correspondientes a los Anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9, el artículo 40 y el numeral 3.2 del artículo 83 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal ha emitido por Unanimidad la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA QUE **MODIFICA** LOS PROTOCOLOS SANITARIOS SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE

Artículo 1.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer las reglas y procedimientos de salud pública

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA



LEY N° 23934

que deben ser observados en la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Provincia de Huaytará, regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad Resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19 en la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Provincia de Huaytará, el cual comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Las mismas que deben ser Cumplidas por las Empresas de Transporte que brindan dicho servicio dentro del ámbito de la Provincia de Huaytará.

Artículo 3.- ALCANCE

La presente Ordenanza comprende disposiciones de cumplimiento obligatorio, para los operadores, conductores y usuarios del servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Provincia de Huaytará, regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias. El no cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza traerá como consecuencia las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 4.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

La presente Ordenanza es de naturaleza temporal, y regirá hasta que se deje sin efecto mediante otro acto normativo, como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

CAPITULO II BASE LEGAL Y DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes normas Legales:

Artículo 5.- BASE LEGAL

- Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del covid-19.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus modificatorias.



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY Nº 23934



- Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID -19.
- Decreto Supremo 017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19".
- Resolución Ministerial Nº 258-2020-MTC, que a
- prueba los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la Continuidad de los Servicios bajo el ámbito del sector Transportes y Comunicaciones.
- Resolución Ministerial Nº 301-2020-MTC, que modifica los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los Servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, correspondiente a los anexos IV, V, VI, VII Y VIII; de los cuales concierne para la Municipalidad Provincial d Huaytará los anexos VI y VII.
- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Artículo 6.- DEFINICIONES

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza Municipal, se entiende por:

6.1 **Conductor:** Persona natural, titular de una Licencia de Conducir vigente, que se encuentra autorizado por la Municipalidad Provincial de Huaytará para conducir vehículos de la categoría M2 y M3 destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas dentro del ámbito de la Provincia de Huaytará.

6.2 **Cobrador.** Persona natural, que brinda asistencia al conductor en la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el abordaje y el descenso de los usuarios, así como el cobro de los pasajes, entre otros.

6.3 **Mascarilla:** Mascarilla quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.

6.4 **Operador:** Persona natural o jurídica habilitada para prestar el servicio de transporte público de personas del ámbito provincial en vehículos de la categoría M2 y M3.

6.5 **Sintomatología COVID-19: signos y síntomas relacionados al COVID -19, tales como:** fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anemia (pérdida de olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, o coloración azul en los labios (cianosis).

6.6 **Usuario:** persona natural que es trasladada de un punto a otro de una determinada provincia, a través del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M2.

6.7 **Vehículo de la categoría M2:** vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos, que se encuentra habilitado para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.

Artículo 7.- DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR:

JR. MUNICIPALIDAD Nº 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAVELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 7.1 Establecer una infraestructura que cuente como mínimo con un lavadero con caño con conexión a agua potable (fija o móvil), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica habilitada para prestar el servicio de transporte, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio (incluye el término de media vuelta).
- 7.2 Proporcionar al conductor:
 - a) Jabón líquido o jabón desinfectante, para el lavado de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - b) Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - c) Mascarillas.
 - d) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 7.3 Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte y durante ésta, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros elementos señalados en el numeral 7.1 de la presente Ordenanza; de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.
- 7.4 Realizar un control de temperatura corporal del conductor con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.
- 7.5 Suspender la prestación del servicio a los conductores y los cobradores que:
 - a) Presenta sintomatología COVID - 19.
 - b) Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y se debe de seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

- 7.6 Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 7.5 precedente, de acuerdo al **Anexo I** y, comunicarlos por escrito a la autoridad que habilito el servicio, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho. Las autoridades podrán establecer las medidas necesarias para efectivizar las medidas señaladas en el presente protocolo.
- 7.7 Exhibir en el interior del vehículo UN AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de la presente Ordenanza.
- 7.8 Exhibir en el interior del vehículo UN AVISO INFORMATIVO sobre LA RESTRICCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASIENTOS, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo IV de la presente, así como la prohibición de que se transporte usuarios de pie.
- 7.9 Acondicionar en el vehículo una SEPARACIÓN que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo III de la presente Ordenanza.

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAVELICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAVELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



7.10 Señalar la Distribución de los asientos para los vehículos de la categoría M1 y/o M2, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV de la presente ordenanza.

La distribución de los asientos en los anexos es referencial ya que se adaptará a la configuración de los vehículos, asegurando la distancia mínima establecida por el Ministerio de Salud.

7.11 Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), (ii) los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.

7.12 Limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte (incluye el termino de media vuelta), observando lo siguiente:

- a) Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor, y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
- b) Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- c) El interior de los vehículos y donde se realice la limpieza y desinfección deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.

7.13 Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID-19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.

7.14 Desinfección constante de los locales empleados por los conductores y/o cobradores utilizados durante la prestación del servicio y que son de propiedad del operador implementando productos Cloro; Alcohol etílico al y Peróxido de hidrógeno (Agua Oxigenada).

7.15 Aplicar las pruebas para COVID-19 a los conductores que se reincorporen a sus actividades, después de haber cumplido el periodo de aislamiento debido a la enfermedad COVID-19 y encontrarse de alta epidemiológica, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la Salud de los trabajadores con riesgo de Exposición a COVID-19, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

7.16 En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios; así como evitar el uso de accesorios que puedan convertirse en foco de infección.

8. DISPOSICIONES PARA LOS CONDUCTORES:

En la prestación del servicio de transporte regular e personas en el ámbito provincial, el conductor y/o cobrador deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

8.1 Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAVELICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAVELICA"

ALCALDÍA

LEY Nº 23934



veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes y después de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.

8.2 Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo del operador (empresa), antes y al finalizar la jornada diaria de prestación del servicio.

8.3 Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.

8.4 Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.

8.5 Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID - 19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

8.6 Realizar el cobro del pasaje a los usuarios, por la puerta delantera, en caso el vehículo cuente con una, previo al abordaje, a efectos de disminuir los desplazamientos al interior de la unidad, conservando la distancia segura en la cola y, en aquellos casos que sea posible, mediante cobro electrónico del pasaje con verificación sin contacto.

8.7 Reducir el contacto físico entre usuarios y conductor/cobrador al momento de la contraprestación del servicio, una vez se haya recabado el pasaje de los usuarios en el paradero autorizado proceder a desinfectarse las manos.

8.8 Limitar el aforo del vehículo de conformidad con las señalizaciones del mismo y de acuerdo con lo siguiente:

- a) Para vehículos de la categoría M1 y/o M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del presente protocolo.

En caso el conductor advierta que ha excedido el aforo (transportando pasajeros en asientos no utilizables o que estos se transporten de pie), debe interrumpir la prestación del servicio y avisar a la autoridad a cargo de la actividad de fiscalización correspondiente y/o a la Policía Nacional del Perú, a efectos de que restablezca el aforo.

8.9 Permitir el embarque y desembarque de usuarios a la unidad vehicular por la puerta posterior del vehículo, si es que se cuenta con una, para proteger al conductor.

8.10 Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante la prestación del servicio, siendo alternativas a emplear: apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo.

8.11 En caso de toser o estornudar; cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo desechable; desinfectarse las manos con alcohol gel.

8.12 Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID-19, a efectos que este realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.

8.11 En la prestación del servicio de transporte se recomienda al conductor y al cobrador que eviten tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantengan hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del auto de contacto habitual; y fomenten el uso de mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios, así como eviten el uso de accesorios que puedan convertirse en foco de infección.



JR. MUNICIPALIDAD Nº 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAVELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



9. DISPOSICIONES PARA USUARIOS DEL SERVICIO

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

9.1 Mantener una distancia mínima de dos (02) metros, aproximadamente seis (06) pasos, en la cola del paradero donde se espera la unidad vehicular.

9.2 Utilizar mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.

9.3 Pagar el pasaje al cobrador antes de abordar la unidad vehicular.

9.4 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.

9.5 No tirar desechos en vehículo.

9.6 Respetar la señalización de los asientos del vehículo, a fin de cumplir con el aforo establecido, de acuerdo a lo siguiente:

Para vehículos de la categoría M1 y/o M2 conforme a lo establecido en el Anexo IV.

9.7 Durante la utilización del servicio de transporte se recomienda al usuario que evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; que mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; que evite en lo posible tocar las superficies del auto; y que use mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.

9.8 En caso el usuario de manera previa o posterior al uso del servicio de transporte haga uso de la bicicleta como medio de transporte deberá tomar las medidas de sanidad adecuadas (uso de mascarilla, limpieza y desinfección de manubrios, pedales, timbres); asimismo en el recorrido del uso de la bicicleta deberá mantener las medidas de distanciamiento social correspondiente.



10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 261-2020-MTC con la que se aprobó los Lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte, así como sus actividades complementarias, de acuerdo a las fases del plan de reactivación económica, garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos proyectos frente a la emergencia sanitaria del COVID-19, con la que se establece los Requisitos para la Adecuación y/o Reanudación de Actividades.

Por lo que en cumplimiento a la normativa precedente queda establecido el Procedimiento para la adecuación y reanudación de los Servicios de Transporte dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huaytará de acuerdo a lo siguiente:

- El Operador (la Empresa) que desee Reanudar sus actividades de Transporte debe presentar una Solicitud a la Municipalidad Provincial de Huaytará pidiendo la Reanudación de Actividades a la cual debe adjuntar los siguientes documentos:
 1. Declaración Jurada detallando los Ubigeos de los lugares por donde se prestará el servicio (mencionar los Distritos por donde prestaran el servicio) de ser el caso.
 2. Declaración Jurada de Reportar casos de COVID-19.
 3. Declaración Jurada de contar con las Condiciones de Limpieza y Desinfección.
 4. Declaración Jurada de Cumplimiento del Distanciamiento Social en las unidades de Transporte, según aforo máximo permitido.



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAVELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



5. Plan para la Vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo.

- En ese sentido la Municipalidad Provincial otorgará las Autorizaciones de reanudación de actividades en el plazo de 5 días de no encontrar observaciones.

Cabe aclarar que la Autorización y condiciones para el reinicio del Servicio de Transporte Público especial de personas en la modalidad de Transporte Regular dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huaytará, se hará mediante Acto Resolutivo de Alcaldía, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo precedente y con Informe Técnico de la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, el cual podrá recoger las opiniones de las empresas de taxi autorizadas.

SEGUNDA. - ESTABLEZCASE que en el marco de la aplicación de la presente ordenanza constituyen Infracciones y sus correspondientes sanciones, las siguientes:

Código	Calificación de la Infracción	Infracción	Responsable del pago de la multa y sanción	% de la multa UIT Vigente	Medida Provisional	Reincidencia
B-1	MUY GRAVE	Por prestar Servicio sin utilizar mascarillas de protección	Operador y/o Empresa	10%	Suspensión del Servicio de la Empresa de Transportes por 10 días	15% de pago de multa y 20 días de Suspensión de servicio de la Empresa de Transporte
B-2	GRAVE	Por prestar servicio sin contar con alcohol gel o líquido para el uso del pasajero y/o conductor	Propietario y/o conductor	8%	3 días de Internamiento del Vehículo en los Depósitos Provisionales	10% de pago de multa y 15 días de internamiento del vehículo
B-3	MUY GRAVE	Por prestar el servicio incumpliendo el Distanciamiento Social según aforo permitido dentro del vehículo	Propietario y/o conductor	10%	4 días de Internamiento del Vehículo en los Depósitos Provisionales	15% de pago de multa y 20 días de internamiento del vehículo
	MUY GRAVE	Por prestar el servicio presentando sintomatología COVID-19	Propietario y/o conductor	10%	4 días de Internamiento del Vehículo en los Depósitos Provisionales	15% de pago de multa y 20 días de internamiento del vehículo



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAVELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



B-4	MUY GRAVE	Por prestar el servicio sin que el vehículo cuente con el Panel de Protección Sanitaria	Operador y/o Empresa	10%	Suspensión del Servicio de la Empresa de Transportes por 10 días	15% de pago de multa y 20 días de Suspensión de servicio de la Empresa de Transporte
B-5	MUY GRAVE	Por no tener Autorización para prestar Servicio en Estado de Emergencia	Operador y/o Empresa	10%	Suspensión del Servicio de la Empresa de Transportes por 10 días	15% de pago de multa y 20 días de Suspensión de servicio de la Empresa de Transporte
B-6	GRAVE	Por no publicar dentro del vehículo el aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19	Operador y/o Empresa	8%	Suspensión del Servicio de la Empresa de Transportes por 10 días	10% de pago de multa y 15 días de Suspensión de servicio de la Empresa de Transporte
B-7	MUY GRAVE	No contar con Lavadero con caño con conexión a agua potable fijo o móvil	Operador y/o Empresa	10%	Suspensión del Servicio de la Empresa de Transportes por 10 días	15% de pago de multa y 20 días de Suspensión de servicio de la Empresa de Transporte
B-8	LEVE	Por prestar el servicio en un vehículo sucio y sin la desinfección respectiva	Propietario y/o conductor	6%	2 días de Internamiento del Vehículo en los Depósitos Provisionales	8% de pago de multa y 10 días de internamiento del vehículo
B-9	LEVE	Por prestar el servicio mediante viajes compartidos	Propietario y/o conductor	6%	2 días de Internamiento del Vehículo en los Depósitos Provisionales	8% de pago de multa y 10 días de internamiento del vehículo
B-10	GRAVE	Por prestar el servicio a personas que no tengan puesta la mascarilla de protección	Propietario y/o conductor	10	2 días de Internamiento del Vehículo en los Depósitos Provisionales	8% de pago de multa y 10 días de internamiento del vehículo



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



B-11	GRAVE	No contar con la Señalización de la Distribución de los Asientos en el vehículo	Operador y/o Empresa	8%	Suspensión del Servicio de la Empresa de Transportes por 10 días	10% de pago de multa y 15 días de Suspensión de servicio de la Empresa de Transporte
------	-------	---	----------------------	----	--	--

TERCERA. - INCORPÓRESE el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Huaytará, las infracciones y sus correspondientes sanciones establecidas en la disposición final que precede.

CUARTA. - FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaytará para que emita las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA. - DÉJESE SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 010-2020-MPH, y toda aquella norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

11. ANEXOS

ANEXO I: Contenido del registro de conductores y de cobradores suspendidos

ANEXO II: Características, especificaciones y aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el Covid - 19.

ANEXO III: Acondicionamiento de división transparente en el vehículo según tipo de carrocería.

ANEXO IV Distribución de asientos para el servicio de trabajadores en vehículos de categoría M1 Y M2 (Modelo Referencial).



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY Nº 23934



ANEXO I

Contenido del registro de conductores y de cobradores suspendidos

- Nº DNI del conductor o del cobrador.
- Nº de licencia de conducir del conductor.
- Motivo de suspensión.
- Fecha y hora de inicio de suspensión.
- Otras acciones tomadas.



JR. MUNICIPALIDAD Nº 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934
ANEXO II



CARACTERÍSTICAS y ESPECIFICACIONES DEL AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID-19

1. CARACTERÍSTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías SUTRAN.

2. MEDIDA MINIMA:

Para el caso de los vehículos de transporte terrestre de categoría M2.

- Ancho 297 x alto 420 mm (A3)
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

3. MATERIAL:

- Autoadhesivo.

4. UBICACIÓN:

4.1 Para el caso de los vehículos de transporte terrestre de categoría M2.

El aviso puede colocarse en los siguientes lugares:

- Vidrio de la ventana opuesta a la puerta de servicio de visibilidad al ingresar al vehículo.
- Panel posterior que separa la cabina del conductor con el habitáculo del usuario.
- De no contar con estos espacios se ubicará en el lugar de mayor visibilidad en el vehículo.

4.2 Por ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ
HUANCAMELICA
Prof. RICARDO YAURICASA FLORES
ALCALDE

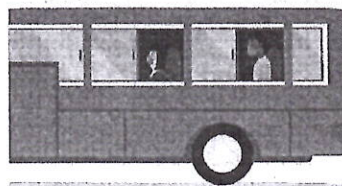


JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*

DISEÑO DEL FORMATO

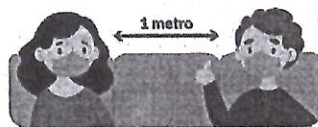
RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID-19



➤ Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. **Debe estar ventilado.**



**Mantén tu distancia con otros pasajeros
y solo ocupa los asientos permitidos.**



Si te trasladas en
bicicleta, hazlo
siempre con
mascarilla.



!
Durante
todo tu viaje
usa mascarilla.



Si toses o estornudas no te quites la mascarilla. No te toques la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, repórtalo inmediatamente para descartar la enfermedad.



Recuerda:

Lávate las manos siempre
con agua y jabón por
20 segundos.

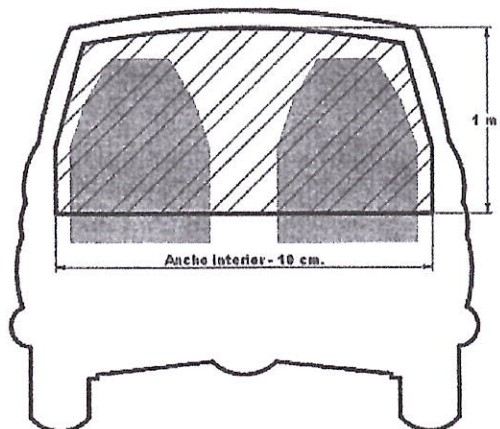


ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN LOS VEHÍCULOS

A.- Categoría Vehicular: M2 (excepto tipo "Coaster")

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 1 m.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.

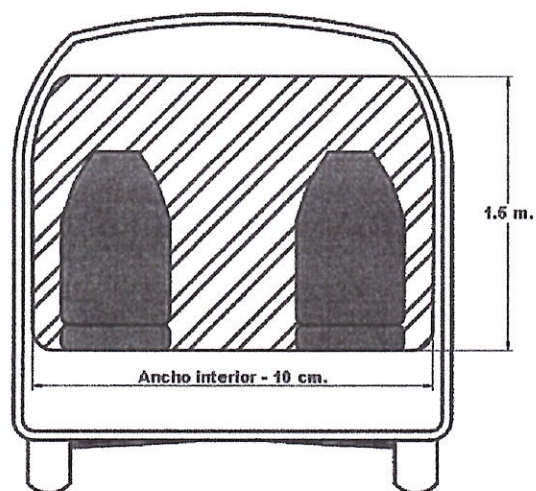


5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo.



B.- Categoría Vehicular: M2 (tipo "Coaster")

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 1.50 m.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijados a la estructura del vehículo.



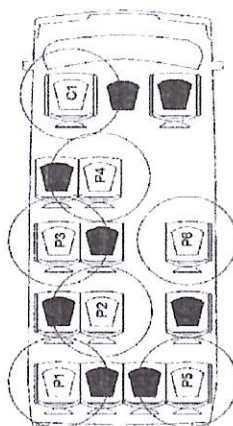
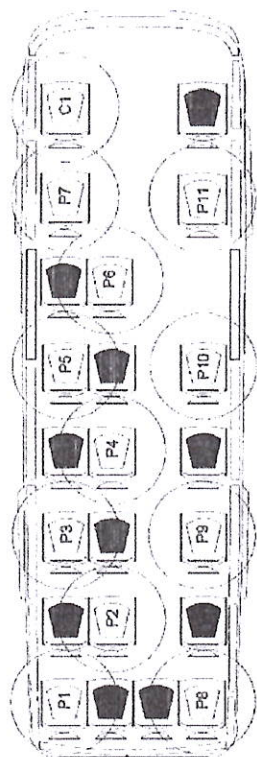
- 6. Los paneles deben estar sujetos a la estructura del vehículo.
- C. **Ventana o abertura de interacción con el usuario (en los casos que correspondan)**
 - 1. Dimensiones mínimas: 20 cm. X 10 cm.
- D. Además de los paneles de protección sanitaria previstos en el presente Anexo, se podrá utilizar otro material rígido análogo, siempre que el mismo permita al conductor el 100% del campo visual respecto al espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura.



ANEXO IV

DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS EN VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M2

Distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículos en vehículos de la categoría M2 del Reglamento Nacional de Vehículos.



C: Conductor
P: Pasajero